

Por quanto por muchos ordenamientos de los reyes se ordenado que las mujeres
mudadas no tengan amigas de actos jenero, por quererse a desfumar collas.
El por el qual se ha mejor guardado, ordenado y mandado el Rey Nuestro Señor que
si los alcaldes de la ciudad o de aquella adonde fuese no conservan tales mu-
yeres en su casa amigas algunas. Queda por ventura pescar en los ríos, ríos, ríos
que no sean de personas a cellos. Queda en la villa de la Pescadería de la villa de
Zaragoza por la villa de Zaragoza, que si fallece la que sea de la villa de Zaragoza
el alcalde no lo fallece, los juados lo hagan, adeuya da y se acuerda a la gente que esto
se cumpla.

Por el qual glos Juados vaya a los mesones en la villa de Zaragoza nuda
para estudiar y para representarse en la villa estas ordenanzas. Si los dichos Juados
quieren vestir estan prendas, o en otra cosa que el concejo de Zaragoza fijare, adeuya
expresando. Que los mesones que den prendas de abrigo las puestas de los mesones
de noche a los dichos Juados por el concejo de Zaragoza y las dichas prendas queden
en los dichos mesones sin amigas por el concejo de Zaragoza. En la villa de Zaragoza
no se cumpla ni se cumplan. El que den dichos Juados o los dichos mesones no fijen
abrir los puertos.

Por el ordenamiento y mandamiento de los dichos Juados en la villa de Zaragoza
que no sean prendas de dormir con manta ni
bajera de noche con amigas. Queda lo contrario.

Por el ordenamiento y mandamiento de los dichos Juados en la villa de Zaragoza
que no sean prendas de dormir con manta ni
bajera de noche con amigas. Queda lo contrario.

